1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones* ", es la cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y uno de sus ejes fundamentales es la atención al usuario y participación social, definido en el artículo 37 ibidem así:

> *"4. Atención al usuario y participación social. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del*
>
> *Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud."*

La Ley 100 de 1993 en el artículo 153, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, consolidó los principios del Sistema de Seguridad Social en Salud y entre ellos se señalaron los siguientes:

> ***"Art. 3. Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*** *Modificase el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto: "Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:*
>
> *"3.1.* ***Universalidad****. El Sistema General de Segundad (Sic) Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.*
> *3.2.* ***Solidaridad****. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.*
>
> *(…) 3.10.* ***Participación social****. Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.*
>
> *(…) 3.19.* ***Intersectorialidad.*** *Es la acción conjunta y coordinada de los diferentes sectores y organizaciones que de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población. (…)".*

De otro lado, conviene mencionar que, a la luz del artículo 2 del Decreto 1757 de 1994, compilado en el Decreto 780 de 2016, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se establecieron dos formas de participación en salud, a saber: 1.) LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, que comprende la participación ciudadana y comunitaria y 2) LA PARTICIPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SGSSS, correspondiente a la interacción de los usuarios con los servidores públicos y privados para la gestión, evaluación y mejoramiento en la prestación del servicio público de salud.

Por su parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con ocasión del Decreto No. 1080 de 2021, modificó la estructura de la Entidad y determinó las funciones que ejercerán las dependencias, dentro de las cuales se encuentran el Despacho del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario, a la que compete, entre otras, las siguientes:

> *"ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Protección al Usuario, las siguientes:*
> *"(…) 9.- Diseñar y dirigir el esquema de atención y protección al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el esquema de servicio al ciudadano de la Superintendencia*
>
> *(...)*
>
> *11.- Diseñar, dirigir y fomentar estrategias de promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del control social en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los regímenes especiales y exceptuados en salud.".*

De acuerdo con lo anterior, resulta coherente con la misión de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar todas las estrategias de promoción y defensa de los derechos y deberes que le asisten a los actores del SGSSS.

Ahora bien, para dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, ***"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*** , relacionado con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, se requiere que todas las entidades de orden nacional centren sus esfuerzos en garantizar el acceso de los ciudadanos a los trámites y servicios de la Administración Pública, a través de información completa, clara, eficiente, transparente, consistente y brindando calidad y oportunidad en el servicio, garantizando el acceso en todo el territorio nacional, a través de distintos canales, ajustándose a las necesidades, realidades y expectativas del ciudadano; política que ha sido liderada por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación.

En virtud del artículo precedente, es necesario que las entidades de orden nacional incorporen dentro de su ejercicio de planeación, estrategias encaminadas a fomentar la participación ciudadana, brindar transparencia y eficiencia en el uso de los recursos físicos, financieros, tecnológicos y de talento humano, con el fin de visibilizar el accionar de la administración pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional (...).

En desarrollo de tal finalidad, la Carta Política, en su artículo 113, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, conforme con lo cual el artículo 209 Superior dispone: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*.
Aunado a lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. De cara a lo anterior, corresponde a los departamentos y municipios ejercer funciones de coordinación y de complementariedad, así como de intermediación en el sector salud con la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y 44 de la Ley 715 de 2001.

Adicionalmente, le corresponde a los municipios, en cumplimento de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1757 de 1994, compilado en el Decreto 780 de 2016 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social, gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción e impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud; así como la organización de un servicio de atención a la comunidad, a través de las dependencias de participación social, para canalizar y resolver las peticiones e inquietudes en salud de los ciudadanos.

> **Ley 715 de 2001** *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 44.** Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*
>
> *44.1.* ***De dirección del sector en el ámbito municipal:***
>
> *44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.*
>
> *(…)*

44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

(…)"

De otra parte, el **Decreto 780 de 2016**, que a su vez compila el **Decreto 1757 de 1994,** "*Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994",* estipula lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO 2.10.1.1.4. Servicio de atención a la comunidad. *Los niveles de Dirección Municipal, Distrital y Departamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud organizarán un Servicio de Atención a la Comunidad, a través de las dependencias de participación social, para canalizar y resolver las peticiones e inquietudes en salud de los ciudadanos. Para el adecuado servicio de atención a la comunidad en salud, se deberá a través suyo:*

1. Velar porque las Instituciones Prestatarias de Servicios de Salud, sean públicas, privadas o mixtas, establezcan los mecanismos de atención a sus usuarios y canalicen adecuadamente sus peticiones.

2. Atender y canalizar las veedurías ciudadanas y comunitarias, que se presenten en salud, ante la institución y/o dependencia pertinente en la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de los demás controles establecidos legalmente.

3. Controlar la adecuada canalización y resolución de inquietudes y peticiones que realicen los ciudadanos en ejercicio de sus derechos y deberes, ante las Empresas Promotoras de Salud.

4. Exigir que las empresas promotoras de salud y las instituciones prestatarias de salud, entreguen información sistematizada periódicamente a las oficinas de

atención a la comunidad o a quienes hagan sus veces, de los niveles Departamentales, Distritales y Municipales.

5. Garantizar que las empresas promotoras de salud y las instituciones prestadoras de los servicios de salud, tomen las medidas correctivas necesarias frente a la calidad de los servicios.

6. Elaborar los consolidados de las inquietudes y demandas recibidas, indicando las instituciones y/o dependencias responsables de absolver dichas demandas y la solución que se le dio al caso, con el fin de retroalimentar el Servicio de Atención a la Comunidad.

(…)"

De la normatividad transcrita se tiene que, tanto la entidad territorial, como la Superintendencia Nacional de Salud, comparten el deber legal de proteger los derechos de los usuarios del SGSSS, y garantizar al usuario canales de atención, así como la responsabilidad de supervisar las peticiones del Sistema de Salud y promover o impulsar mecanismos de Participación Ciudadana en el SGSSS. Lo anterior, encaminado al cumplimiento de los fines estatales asignados por la Constitución y la Ley.

En consecuencia, desde el año 2016, la Superintendencia Nacional de Salud ha venido suscribiendo convenios interadministrativos, en virtud de los cuales cuenta con puntos de atención personalizada a los usuarios del Sistema a lo largo y ancho del territorio colombiano. Actualmente se cuenta con 10 convenios interadministrativos suscritos con entidades territoriales del orden departamental, 6 del orden municipal y 2 del orden nacional, con el fin de aunar esfuerzos para lograr la participación activa de la Superintendencia Nacional de Salud en la sede de las Secretarías de Salud de las entidades territoriales o municipales, o en las sedes de la entidad nacional convenida, como estrategia de articulación interinstitucional y enlace con la administración correspondiente, coadyuvando en la atención y orientación al ciudadano, en temas relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La misión de la Superintendencia Nacional de salud consiste en *"**proteger los derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la inspección, vigilancia, control** y el ejercicio de la función jurisdiccional y de conciliación, de manera transparente y oportuna*"[1]. Por consiguiente, desde la Delegatura para la Protección al Usuario esta misión tiene su ejecución en diferentes acciones encaminadas a proteger los derechos de los usuarios del Sistema de Salud, mediante la inspección, vigilancia y control.

De otra parte, cabe precisar que son usuarios del Sistema de Salud todos y cada uno de los residentes en Colombia y, consecuente con su misión, la Supersalud utiliza diversas estrategias de acercamiento a la ciudadanía, tales como la realización de eventos de

[1] https://www.supersalud.gov.co/es-co/nuestra-entidad/estructura-organica-y-talento-humano/mision-y-vision

participación ciudadana, jornadas de capacitación y **suscripción de convenios interadministrativos en el marco de la colaboración armónica entre autoridades.** Gracias a estos convenios, es posible para la entidad llegar al mayor número de personas a lo largo del territorio, brindándoles la oportunidad de recibir orientación sobre sus derechos y deberes en salud. Adicionalmente, como quiera que, en ejecución de estos convenios, las PQRD radicadas por los usuarios se radican directamente en el aplicativo institucional, los convenios permiten que las PQRD, presentadas por las personas en sus propias localidades o regiones, constituyan insumo para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, toda vez que al ingresar directamente al sistema PQRD de la Supersalud, hacen parte de la herramienta de inspección y vigilancia denominada Metodología de Evaluación de Desempeño de las EPS en Atención al Usuario.

Es por lo anterior que en los diferentes eventos que se realizan a lo largo del territorio, para promover la participación ciudadana y el ejercicio del control social, la alta dirección adquiere el compromiso, frente a la ciudadanía, de gestionar con las autoridades locales la celebración de convenios para ofrecerles un punto de atención.

A continuación, se relacionan los convenios actualmente vigentes:

CONVENIOS DE ORDEN DEPARTAMENTAL			
No.	**Entidad**	**Orden Territorial**	**No. de convenio**
1	Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	Entidad departamental	223 de 2019
2	Departamento de Boyacá	Entidad departamental	291 de 2019
3	Dirección Territorial de Salud de Caldas	Entidad departamental	143 de 2018
4	Departamento de Guainía	Entidad departamental	191 de 2017
5	Departamento de Guaviare	Entidad departamental	108 de 2017
6	Departamento de Risaralda	Entidad departamental	190 de 2022
7	Departamento de Vaupés	Entidad departamental	244 de 2019
8	Departamento de Vichada	Entidad departamental	185 de 2019
9	Departamento de Putumayo	Entidad departamental	26 de 2025
10	Departamento de Amazonas	Entidad departamental	19 de 2025

CONVENIOS DE ORDEN MUNICIPAL			
1	Municipio de Sogamoso	Entidad Municipal	277 de 2019
2	Municipio de Soacha	Entidad Municipal	510 DE 2019
3	Municipio de Puerto Asís	Entidad Municipal	180 de 2022
4	Municipio de Girón	Entidad Municipal	188 de 2019
5	Municipio de Melgar	Entidad Municipal	363 de 2021
6	Municipio de Tuluá	Entidad Municipal	25 de 2025
CONVENIOS DE ORDEN NACIONAL			
1	Superintendencia de Industria y Comercio – SIC	Entidad Nacional	107 de 2014
2	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV	Entidad nacional	163 de 2015

Para la Superintendencia Nacional de Salud, la suscripción del presente convenio es importante en tanto que constituye un medio para el logro de dos (2) de los objetivos institucionales consagrados en el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, como son, *la protección de los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva*[2], mediante la recepción directa de las reclamaciones de los usuarios del Sistema de Salud en la Secretaría de Salud del Municipio de Yopal, con ocasión de las barreras de acceso a los servicios de salud por parte de las entidades responsables de su aseguramiento o de los prestadores de servicios y, así mismo, permite la orientación presencial al ciudadano en lo relacionado con sus derechos y deberes, como ejercicio para *promover la participación ciudadana*[3].

La ejecución del presente convenio, permitirá a la Superintendencia Nacional de Salud la radicación de reclamos directamente en el aplicativo institucional de PQRD, siendo esto de alta importancia no solo para el ciudadano, sino también para el cumplimento de las funciones de la Entidad, toda vez que conlleva el traslado inmediato al vigilado responsable de solucionar la situación planteada por el usuario, que incluye la instrucción de resolverla, atendiendo los criterios de calidad, continuidad y oportunidad, que deben caracterizar los servicios en salud y, al mismo tiempo, permite que las PQRD contra las EAPB (Entidades Administradoras de Planes de Beneficio de Salud) constituyan insumo para el ejercicio de

[2] Literal d) art. 39 Ley 1122 de 2007
[3] Literal h) ibidem.

las actividades de inspección y vigilancia que competen a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario, mediante la aplicación de la metodología adoptada por la entidad para el efecto.

Para ofrecer la correspondiente atención a los usuarios del SGSSS, EL MUNICIPIO DE YOPAL en la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL y en cumplimento del artículo 4 del Decreto 1757 de 1994, compilado en el Decreto 780 de 2016, la entidad territorial deberá contar con un *servicio de atención a la comunidad.*

De conformidad con lo expuesto, y en virtud del principio de coordinación y colaboración consagrado en la Ley 489 de 1998, se considera viable y favorable para la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y EL MUNICIPIO DE YOPAL, celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de colaboración armónica con el fin de generar una alianza tendiente a optimizar la atención y orientación al ciudadano, en temas relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. OBJETO

Aunar esfuerzos para lograr la participación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en la SEDE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YOPAL**, como estrategia de articulación interinstitucional, coadyuvando en la atención y orientación al ciudadano, en temas relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.1. ALCANCE Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

2.1.1. ALCANCE DEL CONVENIO

Facilitar a los usuarios que acudan a la **SECRETARÍA DE SALUD DE YOPAL** un Punto de Atención al Ciudadano, que ofrezca un servicio público de acceso a la información y a los servicios que ofrece la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en la orientación, apoyo y acompañamiento en los temas relacionados con el acceso a los derechos y deberes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para prestar un mejor servicio, con calidad, economía y eficiencia.

2.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Ampliar la cobertura para la radicación de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información presentadas por los usuarios del Sistema de Salud en la SEDE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YOPAL, constituyéndose la recepción del trámite en el aplicativo de gestión de PQRD de la Supersalud, en insumo para el ejercicio de las actividades de inspección y vigilancia por parte de la Delegatura para la Protección al Usuario.

2.1.3. CLASE DE CONVENIO

Convenio interadministrativo: Acuerdo de voluntades que se celebra entre entidades Estatales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y logísticos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión, por lo tanto se reservan en forma exclusiva para regular el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y en la Ley, como desarrollo del principio de coordinación del artículo 209 y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política y de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se celebran directamente siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con la entidad ejecutora. (•Artículo 113 de la Constitución Política • Artículo 209 de la Constitución Política, •Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 •Artículo 95 de la Ley 489 de 1998)

2.2. COMPROMISOS DEL CONVENIO

Para el desarrollo de los compromisos derivados del convenio, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud se deberá disponer de una persona idónea para que atienda y brinde orientación a los usuarios del Sistema de Salud en la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL**, para lo cual se cuenta con el servicio de centro de contacto, que actualmente se encuentra adquirido a través del contrato 141 de 2025, derivado de la Orden de Compra 148870 de 2025, de Colombia Compra Eficiente, vigente hasta el 31/07/2026.

De igual forma, la Superintendencia Nacional de Salud deberá adecuar el espacio físico que se le conceda para el ejercicio de la atención al ciudadano, así como para el desarrollo de las actividades propias de dos (2) servidores de esta entidad, que ejercerán funciones administrativas, sin encontrarse en línea de frente, y disponer sus puestos de trabajo, dotándolos con el correspondiente mobiliario.

Por su parte, el **MUNICIPIO DE YOPAL** deberá contar con un espacio físico ubicado en las instalaciones de la Secretaría de Salud, ubicadas en la **Carrera 23 No. 14 - 34 de la ciudad de YOPAL, CASANARE**, o en el sitio donde el Municipio brinde atención a los usuarios de salud, con acceso al público, a disposición de la Supersalud para la ubicación del agenta de línea de frente referido, así como un espacio físico destinado al ejercicio de funciones administrativas por parte de dos (2) funcionarios adscritos a la Superintendencia Nacional de Salud.

2.2.1. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES.

Consecuente con la normatividad, que estipula el deber de las dos entidades de ofrecer atención al usuario, es compromiso común, tanto para el municipio como para la Supersalud, brindar atención y orientación personalizada al usuario del Sistema de Salud, garantizándole un trato digno. Para cumplir este objetivo común, el municipio aporta el espacio físico y la Supersalud el agente para atender al ciudadano.

2.2.2. COMPROMISOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Adecuar el espacio físico, que conceda el **MUNICIPIO DE YOPAL** para el ejercicio de la atención al ciudadano, así como para el desarrollo de las actividades propias de dos (2) servidores de esta entidad, que ejercerán funciones administrativas, sin encontrarse en línea de frente, y disponer sus puestos de trabajo, dotándolos con el correspondiente mobiliario.

Garantizar la atención a los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el Punto de Atención al Ciudadano, ubicado en la sede de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL.**

Atender los lineamientos administrativos impartidos por el **MUNICIPIO DE YOPAL.**

Orientar al usuario en temas relacionados con el SGSSS, derechos y deberes del usuario en salud, así como la recepción de peticiones, quejas, reclamos y denuncias que formulen las personas que acudan al Punto de Atención al Ciudadano de la Supersalud, ubic ado en la sede de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL.**

Suministrar insumos de papelería e instalar los equipos (hardware) y los programas (software) necesarios para la atención de los usuarios, y realizar mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos técnicos y tecnológicos que utilice, de propiedad del operador del centro de contacto, informando previamente al **MUNICIPIO DE YOPAL.**

Entregar a los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud que asistan al Punto de Atención al Ciudadano, ubicado en la sede de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL,** material de la **SUPERSALUD** (volantes, cartillas, etc.) que se disponga para el efecto.

Recibir y registrar las solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos o denuncias de competencia de la Supersalud, de conformidad con el sistema dispuesto para tal fin, así como orientar y atender a los usuarios en asuntos que sean de su conocim iento, del **MUNICIPIO DE YOPAL.**

2.2.3. COMPROMISOS DE LA OTRA ENTIDAD.

Adelantar los trámites necesarios para proporcionar y garantizar el espacio físico, en condiciones óptimas para su uso, de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 6047 de 2013, en la sede de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL** o en el sitio donde el Municipio brinde atención a los usuarios de salud, para el funcionamiento del Punto de Atención al Ciudadano de la **SUPERSALUD.**

Gestionar los trámites necesarios para proporcionar la seguridad y el aseo del espacio físico donde funcione el Punto de Atención al Ciudadano de la **SUPERSALUD.**

Adelantar los trámites necesarios para garantizar el pago y suministro de servicios públicos y del servicio de internet (conectividad).

Suscribir un acuerdo de confidencialidad y reserva del manejo de la información que suministre la Superintendencia Nacional de Salud.

Las demás que se generen durante la ejecución de este convenio y que estén relacionadas con el objeto de este.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (CONTRATACIÓN DIRECTA / CLASE DE CONVENIO).

- Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. Fines esenciales del Estado
- Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia. Ramas del Poder Público
- Artículo 209 de la Constitución Política. Función administrativa.
- Artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Principios de la función administrativa
- Artículo 6° de la Ley 489 de 1998. Principio de coordinación y colaboración.
- Artículo 95° de la Ley 489 de 1998. Asociación entre entidades públicas

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *"las entidades públicas podrán asociase con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallen a si cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativo o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

4. APORTES DEL CONVENIO

Para todos los efectos legales se hace constar que el presente convenio no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de sus compromisos estarán a cargo de la parte que deba cumplirlas, quien lo hará con su respectivo presupuesto.

4.1. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LOS APORTES DEL CONVENIO

No aplica.

4.2. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES

No aplica.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio se ejecutará desde la fecha de suscripción del Convenio hasta **el treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, con posibilidad de prórroga.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las actividades objeto del presente convenio, se desarrollarán en las instalaciones de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL**, ubicadas en **Carrera 23 No. 14 - 34 de la ciudad de YOPAL, CASANARE**, o en el lugar que disponga el Municipio según las necesidades institucionales, previa comunicación a la Superintendencia Nacional de Salud.

7. COMITÉS DIRECTIVO Y/O TÉCNICOS O COORDINADOR.

No aplica.

8. PLAN OPERATIVO DEL CONVENIO

No aplica.

9. SUPERVISOR DEL CONVENIO

La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** supervisará y controlará la correcta ejecución del convenio, por intermedio de quien desempeñe el cargo **del (la) Superintendente Delegado(a) para la Protección al Usuario, o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto.** En caso de requerir el cambio de supervisión, el supervisor que se encuentre ejerciendo esta función debe presentar solicitud escrita y fundamentada ante la Ordenadora del Gasto, para que se autorice realizar la nueva designación si hay lugar a ello. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la demás normatividad vigente, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la Entidad.

Por su parte, **el MUNICIPIO DE YOPAL** asumirá la supervisión por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución del convenio.

El incumplimiento de las funciones por parte del o los supervisores conlleva las responsabilidades previstas en la Ley.

10. CONDICIONES ADICIONALES DEL CONVENIO

- **MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación realizada por LAS PARTES al CONVENIO se hará por la plataforma SECOP II y requerirá el consentimiento de cada una de ellas.

- **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El personal que se ocupe en la ejecución del presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, no tendrá ninguna vinculación laboral con la otra; en consecuencia, cada una responderá por las obligaciones laborales que le corresponden como empleador. Las partes no asumen

ninguna responsabilidad en relación con cobertura de seguros de vida, salud, accidente, viajes o cualquier otra cobertura de seguro necesaria o conveniente para el desarrollo del presente CONVENIO, o de cualquier persona que preste servicios en virtud del presente CONVENIO. Estas responsabilidades estarán exclusivamente a cargo de cada una de LAS PARTES en relación con el personal propio que emplee para la ejecución del presente CONVENIO.

- **MANEJO DE INFORMACIÓN FRENTE A MEDIOS DE COMUNICACIÓN**: Las partes declaran que podrán realizar de común acuerdo actividades de relaciones públicas y acciones de prensa con el objeto de dar publicidad y hacer trascender el presente acuerdo de apoyo. Sin embargo. Las partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad toda la documentación e información que sea intercambiada por las partes, y también cualquier información o documentación que se genere en virtud del presente convenio. Las Partes no podrán revelar en forma alguna ningún tipo de información confidencial sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

- **CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN:** La información obtenida del convenio o tiene carácter confidencialidad y sólo podrá ser utilizada para los fines del convenio. Cualquier uso diferente a los mencionados, deberá contar con previa autorización expresa de las partes.

- **PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente convenio les pertenece a las partes, sin embargo, el uso de la información estará limitado a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la decisión Andina 351 de 1993. Las partes definirán para cada compromiso específico, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor (transformación, distribución, reproducción, puesta a disposición y comunicación) sobre los productos que sean creados en el marco de ejecución del convenio. Lo anterior, sin el perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores de las obras realizadas, los cuales deben ser respetados por las partes, de conformidad con las normas vigentes.

- **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el convenio en cualquier tiempo, sin necesidad de motivación alguna, informando por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretenda la terminación. No obstante, el convenio se terminará de manera inmediata y anticipada por los siguientes motivos: **1)** En caso de que, se prohíba o llegare a declarar inconstitucional o ilegal el suministro de la totalidad de la información objeto del presente convenio. Si la prohibición recae únicamente sobre una parte de la información del convenio continuará ejecutándose respecto de la información sobre la cual no se aplique la prohibición. **2)** Por vencimiento del plazo estipulado para su vigencia, salvo que medie prorroga expresa acordada por las partes. **3)** Incumplimiento de las obligaciones pactadas. **4)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio o demás causales que prevea la ley.

- **ARREGLO DE DIFERENCIAS:** LAS PARTES harán todo lo posible por llegar a una solución amistosa de cualquier controversia, descuerdo o reclamación surgida con ocasión del presente CONVENIO. LAS PARTES podrán igualmente acudir a cualquiera de los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley colombiana, previa solicitud de LAS PARTES.

- **INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del convenio, si hubiere lugar a ello.

- **CESIÓN:** Las partes no podrán ceder este convenio sin el consentimiento previo y escrito por parte de una de ellas.

- **DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

- **NOTIFICACIÓN:** Cualquier notificación relacionada con el presente convenio será hecha a las siguientes direcciones: a) La Superintendencia Nacional de Salud en la Carrera 68A N.º 24B – 10, Torre 3, Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. b) El MUNICIPIO DE YOPAL en la Carrera 23 No. 14 - 34 de la ciudad de YOPAL, CASANARE.

- Las demás condiciones que se consideren necesarias en la ejecución del convenio.

Bogotá, 20 de octubre de 2025.

MARÍA NINY ECHVERRY PRADA
DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO

Proyectó componente jurídico: Sebastián López Martínez – Profesional Especializado – Grupo de Gestión Contractual
Proyectó componente técnico: Carlos Alfredo Espinel Álvarez – Profesional Especializado – Dirección de servicio al ciudadano y promoción de la participación.
Aprobó: Claudia Liliana Moreno Ramírez – Directora de Servicio al Ciudadano y Promoción de la Participación